



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501794021



Bogotá, 29/12/2017

Señor  
Representante Legal  
INTRAS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES S.A.  
CARRERA 100 N° 15 A - 61 - LOCAL 216  
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 75333 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

7 5 3 3 3

28 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9493 del 23 de marzo de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830340001113E contra INTRAS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES S.A., con NIT 900162167-0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 9493 del 23/03/2016, en contra de INTRAS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES S.A., con NIT 900162167-0, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

**CARGO UNICO:** INTRAS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES S.A., con NIT 900162167-0, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

*"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."*

Dicho Acto Administrativo fue notificado por AVISO el día 13/04/2016, a INTRAS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES S.A., con NIT 900162167-0, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que con radicado No. 2016-560-029809-2 de fecha 02 de mayo de 2016, INTRAS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES S.A., con NIT 900162167-0, ejerciendo su derecho de defensa presenta escrito de descargos estando dentro del término legal.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9493 del 23 de marzo de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830340001113E contra INTRAS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES S.A., con NIT 900162167-0.

prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil<sup>1</sup>. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que INTRAS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES S.A., con NIT 900162167-0, presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

*"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."*

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas que reposan dentro del expediente, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; la circular externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; y la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

<sup>2</sup> Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9493 del 23 de marzo de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830340001113E contra INTRAS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES S.A., con NIT 900162167-0.

en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

**Admitir, Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 9493 del 23/03/2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04/09/2017 y memorando No. 20178300192413 del día 06/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245833 del día 03/11/2017 donde se evidencia que INTRAS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES S.A., con NIT 900162167-0, reporto el certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013, el día lunes 25 de abril de 2016.
5. Escrito de descargos y sus anexos con Radicado No. 2016-560-029809-2 de fecha 02 de mayo de 2016:
  - 5.1. Copia del correo electrónico de fecha 29/06/2015. Solicitud N° 1220.
  - 5.2. Copia del correo electrónico de fecha 21/07/2015. Solicitud N° 1062.
  - 5.3. Copia del correo electrónico de fecha 16/07/2015. Solicitud N° 1062.
  - 5.4. Copia del correo electrónico de fecha 29/07/2015. Solicitud N° 1220.
  - 5.5. Copia del correo electrónico de fecha 28/07/2015. Solicitud N° 1220.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

**Rechazar las siguientes pruebas solicitadas, por los motivos expuestos a continuación:**

1. Copia de la conversación sostenida a través del callcenter vigía de fecha 18/07/2015.
2. Copia del correo electrónico de fecha 30/07/2015. Solicitud N° 1223.

Estas pruebas son rechazadas ya que versa sobre hechos totalmente diferentes a los que aquí nos ocupan, pues estas hacen referencias a obligaciones relacionadas con el sistema VIGIA y el cargo endiligado en la presente investigación es por no presentar la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de las actividades realizadas por el CRC.

Por otro lado, en razón a que INTRAS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES S.A., con NIT 900162167-0 realiza actividad en relación al transporte como organismo de apoyo, esta delegada solicita que allegue a este despacho Resolución de habilitación y la respectiva diligencia de notificación.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9493 del 23 de marzo de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830340001113E contra INTRAS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES S.A., con NIT 900162167-0.

Además de lo anterior este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **INTRAS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES S.A.**, con NIT 900162167-0, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a **INTRAS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES S.A.**, con NIT 900162167-0 por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este Auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR** a **INTRAS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES S.A.**, con NIT 900162167-0 para que dentro del mismo término para presentar alegatos de conclusión allegue lo solicitado conforme a la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **INTRAS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES S.A.**, con NIT 900162167-0, ubicado en **CALI / VALLE DEL CAUCA** en la **CARRERA 100 N° 15 A - 61 LOCAL 216**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 75333 28 DIC 2017

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana J. Salgado P.  
Revisó: Dariana T. Fujita / Dr. Carlos Álvarez Muñoz - Coord. Grupo Investigaciones y Control (E)



**RUES**  
 Registro Único Empresarial y Social  
 Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES  
 EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:INTRAS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES S. A.  
 SIGLA:INTRAS CRC S.A.  
 NIT. 900162167-0  
 DOMICILIO:CALI

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CRA 100 NRO. 15 A 61 LOCAL 216  
 MUNICIPIO:CALI-VALLE  
 TELÉFONO COMERCIAL 1:3130275  
 TELÉFONO COMERCIAL 2:4658221  
 TELÉFONO COMERCIAL 3:3206872687  
 FAX:NO REPORTADO  
 CORREO ELECTRÓNICO:intrascrc@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:CRA 100 NRO. 15 A 61 LOCAL 216  
 MUNICIPIO:CALI-VALLE  
 TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:3130275  
 TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:4658221  
 TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:3206872687  
 FAX PARA NOTIFICACIÓN:NO REPORTADO  
 CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:intrascrc@hotmail.com

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 836539-4  
 FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 06 DE FEBRERO DE 2012  
 ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2017  
 FECHA DE LA RENOVACIÓN:15 DE MAYO DE 2017

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL  
 Q8691 ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO

CERTIFICA:

TOTAL ACTIVOS: \$717,918,000

**CERTIFICA:**

QUE POR ESCRITURA NRO. 1369 DEL 30 DE ABRIL DE 2007 , NOTARIA OCTAVA DE CALI , INSCRITA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO EL 16 DE JULIO DE 2007 Y POSTERIORMENTE REGISTRADA POR CAMBIO DE DOMICILIO EN ESTA ENTIDAD EL 06 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NRO. 1290 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PASE YA LA UNION S.A.

**CERTIFICA:**

QUE POR ESCRITURA NRO. 2039 DEL 29 DE JUNIO DE 2007 NOTARIA OCTAVA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 06 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NRO. 1291 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PASE YA LA UNION S.A. . POR EL DE CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES "PASE YA DEL NORTE DEL VALLE S.A." .

**CERTIFICA:**

QUE POR ESCRITURA NRO. 232 DEL 01 DE FEBRERO DE 2012 NOTARIA CUARTA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 06 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NRO. 1292 DEL LIBRO IX , CAMBIO SU NOMBRE DE CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES "PASE YA DEL NORTE DEL VALLE S.A." . POR EL DE INTRAS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES QUE SE DENOMINARA EN ADELANTE INTRAS CRC

**CERTIFICA:**

QUE POR ESCRITURA NRO. 2039 DEL 29 DE JUNIO DE 2007 NOTARIA OCTAVA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 06 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NRO. 1291 DEL LIBRO IX ,LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE LA UNION A ROLDANILLO .

**CERTIFICA:**

QUE POR ESCRITURA NRO. 232 DEL 01 DE FEBRERO DE 2012 NOTARIA CUARTA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 06 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NRO. 1292 DEL LIBRO IX ,LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE ROLDANILLO A CALI .

**CERTIFICA:**

QUE POR ESCRITURA NRO. 368 DEL 13 DE FEBRERO DE 2012 NOTARIA CUARTA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NRO. 1706 DEL LIBRO IX , CAMBIO SU NOMBRE DE INTRAS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES QUE SE DENOMINARA EN ADELANTE INTRAS CRC . POR EL DE INTRAS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES S.A. . SIGLA: INTRAS CRC S.A.

**CERTIFICA:**

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.
INS LIBRO ACT 007 7617 IX	30/03/2014	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	03/06/2014	





**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

VIGENCIA: 30 DE ABRIL DEL AÑO 2032

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL; - SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA EVALUACION PSICOFISICA, EVALUACION PSICOSENSOMETRICA, EVALUACION PSICOMETRICA, EVALUACION VISUAL, EVALUACION AUDITIVA Y EVALUACION DE COORDINACION MOTRIZ; EVALUACION TEORICO PRACTICO DE LAS PERSONAS QUE DESEEN OBTENER LA LICENCIA DE CONDUCCION POR PRIMERA VEZ, RECATEGORIZACION O REFRENDACION DE LA MISMA; PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O CON PARTICIPACIÓN DE ELLOS LOS SIGUIENTES ACTOS U OPERACIONES:

A) CONSTITUIR, HACERSE SOCIO, SUSCRIBIR, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, ENAJENAR, USUFRUCTUAR, MANEJAR ACCIONES O INTERESES SOCIALES DE CUALQUIER COMPAÑIA, EN CUALQUIER CIUDAD DEL PAIS O DEL EXTERIOR, YA SEAN CIVILES, FINANCIERAS, COMERCIALES O DE CUALQUIER NATURALEZA; B) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA APORTANDO A ELLAS CUALQUIER CLASE DE BIENES; C) CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO PRESTAMO EN TODAS SUS FORMAS, OTORGANDO O CONSTITUYENDO LAS GARANTIAS A QUE HAYA LUGAR DE ACUERDO A LA LEY; D) ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE CUALQUIER TIPO QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD Y EXPLOTACION DE LOS BIENES SOCIALES; E) CELEBRAR CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO, EMPRESAS ASEGURADORAS O AFINES, DE CUALQUIER CIUDAD DEL PAIS O DEL EXTERIOR, TODAS LAS OPERACIONES QUE REQUIERA EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; F) SOLICITAR Y GESTIONAR TODA CLASE DE CREDITOS ASI COMO GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, CAUCIONAR Y NEGOCIAR EN GENERAL INSTRUMENTOS Y TITULOS DE CREDITO RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL; G) CELEBRAR O EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PRINCIPALES, ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS DE LOS AQUÍ INDICADOS Y LOS DEMAS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES, CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS; H) PRESTAR EL SERVICIO DE EXPEDIR CERTIFICADOS DE APTITUD FISICA, MENTAL Y DE COORDINACION MOTRIZ PARA CONDUCTORES; I) PRESTAR EL SERVICIO COMO IPS AMBULATORIA; J) COMPRAR, VENDER Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO, GRAVAR O HIPOTECAR LOS BIENES RAICES, CELEBRAR OPERACIONES DE CREDITO A FIN DE SATISFACER LAS NECESIDADES ECONOMICAS DE LA EMPRESA, Y AL RESPECTO PODRA DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON GARANTIAS PERSONALES O REALES, O SIN ELLAS, CELEBRAR CONTRATOS BANCARIOS O CON CORPORACIONES CREDITICIAS AL TENOR DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, FORMAR PARTE DE LAS SOCIEDADES DE LOS MISMOS NEGOCIOS Y DE AQUELLOS DE ACTIVIDADES AUXILIARES O COMPLEMENTARIOS QUE FACILITEN EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES COMERCIALES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, FORMAR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES O ASOCIACIONES PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL; K) CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, OFICIALES, PRIVADAS O MIXTAS, EFECTUAR OPERACIONES DE PRESTAMO, CAMBIO, DESCUENTO, CUENTAS CORRIENTES, DAR O RECIBIR GARANTIAS, GIRAR, ENDOSAR O ADQUIRIR Y NEGOCIAR TITULOS VALORES, CARTAS DE CREDITO, ETC., TRANSFORMARSE O FUSIONARSE EN OTRAS SOCIEDADES AFINES POR SU OBJETO SOCIAL CON CARACTER DE FILIALES, ETC., ADEMAS PODRÁ REALIZAR LOS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS, DEBIENDO GUARDAR ESTRECHA RELACION CON EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD; L) CONSTITUIRSE COMO CENTRO DE CONCILIACION, EN LOS DIFERENTES PUNTOS QUE ABRA OPERACIONES; M) CONSTITUIRSE Y FUNCIONAR COMO CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR, EMISION DE GASES, CERTIFICACIONES, ESTACION DE SERVICIO, SERVITECA; N) SUSCRIBIR CONVENIOS DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL; N) CONSTITUIRSE COMO CENTRO DE ATENCION INTEGRAL CONFORME AL ARTICULO 136 DEL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRÁ

LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANONIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.  
"REALIZAR EXAMEN SICOSENSOMETRICO PARA PORTE Y TENENCIA DE ARMAS"

**CERTIFICA:**

LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUE PODRA SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

EL GERENTE O QUIEN HAGA SUS VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS.

EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS; 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. CONSULTAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONE DE TRES MIEMBROS (3) PRINCIPALES QUIENES TENDRA UN SUPLENTE PERSONAL CADA UNO.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA; 1. NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 2. DESIGNAR EL GERENTE FIJÁNDOLE SU REMUNERACIÓN. 3. CREAR LOS DEMAS EMPLEOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA EL BUEN SERVICIO DE LA EMPRESA, SEÑALARLES FUNCIONES Y REMUNERACIÓN. 4. DELEGAR EN EL GERENTE O EN CUALQUIER OTRO EMPLEADO, LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES. 5. AUTORIZAR AL GERENTE PARA COMPRAR, VENDER O GRAVAR BIENES INMUEBLES Y PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS HASTA POR TRES SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES. 6. CONVOCAR A LA ASAMBLEA A SU REUNIÓN ORDINARIA; CUANDO NO LO HAGA OPORTUNAMENTE EL REPRESENTANTE LEGAL O A REUNIONES EXTRAORDINARIAS, CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE. 7. IMPARTIRLE AL GERENTE LAS INSTRUCCIONES, ORIENTACIONES Y ORDENES QUE JUZGUE CONVENIENTES. 8. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL LOS INFORMES QUE ORDENE LA LEY. 9. DETERMINAR LAS PARTIDAS QUE SE DESEEN LLEVAR A FONDOS ESPECIALES. 10. EXAMINAR CUANDO LO



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TENGA A BIEN, LOS LIBROS, DOCUMENTOS, PRESTACION DE SERVICIO, INSTALACIONES, DEPÓSITOS Y CAJA DE LA COMPAÑÍA. 11. ABRIR SUCURSALES O AGENCIAS O DEPENDENCIAS, DENTRO O FUERA DEL PAÍS. 12. ELABORAR EL REGLAMENTO DE EMISIÓN, OFRECIMIENTO Y COLOCACIÓN DE ACCIONES EN RESERVA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO UNDECIMO (11) DE ESTOS ESTATUTOS. 13., TOMAR LAS DECISIONES QUE NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA O A OTRO ÓRGANO DE LA SOCIEDAD.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ENTRE4 OTRAS: 7) ESTUDIAR Y APROBAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS.

### CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 1369 DEL 30 DE ABRIL DE 2007  
ORIGEN: NOTARIA OCTAVA DE CALI  
INSCRIPCION: 06 DE FEBRERO DE 2012 No. 1290 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

GERENTE SUPLENTE  
PAOLA ANDREA JARAMILLO LONDOÑO  
C.C.66681393

### CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 004 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2011  
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS  
INSCRIPCION: 06 DE FEBRERO DE 2012 No. 1294 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL  
VICTOR RAUL CAICEDO BENAVIDES  
C.C.16629773

### CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 007 DEL 30 DE MARZO DE 2014  
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS  
INSCRIPCION: 09 DE JUNIO DE 2014 No. 7933 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON  
VICTOR RAUL CAICEDO BENAVIDES  
C.C.16629773

SEGUNDO RENGLON  
AURA LIDIA CAICEDO BENAVIDES



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C.C.31286758

TERCER RENGLON  
MIGUEL ANGEL CAICEDO BENAVIDES  
C.C.14988440

SUPLENTES

PRIMER RENGLON  
LILIANA CRUZ CAICEDO BENAVIDES  
C.C.31261239

SEGUNDO RENGLON  
OSCAR RENE CAICEDO BENAVIDES  
C.C.16648377

TERCER RENGLON  
AURA LIDIA BENAVIDES DE CAICEDO  
C.C.27120860

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 008 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2011  
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS  
INSCRIPCION: 06 DE FEBRERO DE 2012 No. 1295 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S) :

REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
JAIRO MEDINA HURTADO  
C.C.16617694

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$100,000,000  
NUMERO DE ACCIONES: 100  
VALOR NOMINAL: \$1,000,000  
CAPITAL SUSCRITO: \$100,000,000  
NUMERO DE ACCIONES: 100  
VALOR NOMINAL: \$1,000,000  
CAPITAL PAGADO: \$100,000,000  
NUMERO DE ACCIONES: 100  
VALOR NOMINAL: \$1,000,000

CERTIFICA:

EMBARGO DE:DIAN - CALI  
CONTRA:INTRAS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES S.A.  
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INTRAS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES

PROCESO:ADMINISTRATIVO COACTIVO Y/O GESTION DE COBRO  
DOCUMENTO: RESOLUCION No.20160207000509 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2016



**RUES**

Región Única Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ORIGEN: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES  
INSCRIPCION: 16 DE NOVIEMBRE DE 2016 No. 2644 DEL LIBRO  
VIII

**CERTIFICA:**

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.836540- 2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: INTRAS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES  
UBICADO EN: CRA 100 NRO. 15 A 61 LOCAL 216 DE CALI  
FECHA MATRICULA : 06 DE FEBRERO DE 2012  
RENOVO : POR EL AÑO 2017

**CERTIFICA:**

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 15 DE MAYO DE 2017 .

**CERTIFICA:**

QUE HACIENDA CALI FUE INFORMADO (A) EL 07 DE FEBRERO DE 2012 DE LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 836540-2 INTRAS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES

**CERTIFICA:**

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

VERIFIQUE LA CONFIABILIDAD Y CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO, INGRESANDO A [HTTP://WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/](http://WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/) EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO, SELECCIONE VALIDAR CERTIFICADO, Y DIGITE EL CÓDIGO QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

LA VERIFICACIÓN ES UN SERVICIO MEDIANTE EL CUAL PODRÁ VISUALIZAR (Y DESCARGAR) POR UNA SOLA VEZ, UNA IMAGEN EXACTA DEL CERTIFICADO QUE FUE EXPEDIDO AL USUARIO EN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZÓ LA TRANSACCIÓN.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.2.46.1.6 DEL DCTO. 1074 DE 2015, LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LAS CÁMARAS DE COMERCIO, EN DESARROLLO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA DE LLEVAR EL REGISTRO, TENDRÁN LOS SIGUIENTES COSTOS: MATRÍCULA MERCANTIL 0.35% S.M.M.L.V.; EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS 0.70% S.M.M.L.V.; CERTIFICADOS ESPECIALES 0.70% S.M.M.L.V.



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámaras de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 20 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 HORA: 04:47:01 PM

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del  
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501794021



Bogotá, 29/12/2017

Señor  
Representante Legal  
INTRAS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES S.A.  
CARRERA 100 N° 15 A - 61 - LOCAL 216  
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 75333 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE





**472** Servicios Postales  
 Nacionales S.A.  
 C.R. 500.091740  
 DG 25 05 A 55  
 Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTES -  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B  
 la sociedad  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
**Código Postal: 1131139**  
 Envío: RN883831717CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre Razón Social:  
 INTRAS CENTRO DE  
 RECONOCIMIENTO DE  
 Dirección: CARRETERA 100 N° 15,  
 - LOCAL 216  
 Ciudad: CALI  
 Departamento: VALLE DEL CA

**Código Postal:**  
 05012018 17-19-29  
 Fecha Pre-Admisión:  
 He. III: En Menor Express 00007 44 09/0

<b>472</b> Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO	Fuerza Mayor	
Nombre del distribuidor: <b>KEVIN CARREÑO</b> C.C. <b>1144157391</b>			
Centro de Distribución:			
Observaciones: <b>10 ENL 2118</b> <b>9 ENL 2018</b>			



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia

**PROSPERIDAD PARA TODOS**

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

